

DECISIÓN N° 1/2003 DEL CONSEJO DE ASOCIACIÓN, ASOCIACIÓN ENTRE LAS COMUNIDADES EUROPEAS Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y LA REPÚBLICA DE ESTONIA, POR OTRA

de 28 de febrero de 2003

por la que se modifica, mediante la creación de un Comité consultivo mixto entre el Comité de las Regiones y el Comité estonio de enlace para la cooperación con el Comité de las Regiones, la Decisión n° 1/98 por la que se adopta el reglamento interno del Consejo de Asociación

(2003/464/CE)

EL CONSEJO DE ASOCIACIÓN,

Visto el Acuerdo Europeo por el que se crea una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Estonia, por otra ⁽¹⁾, y en particular su artículo 114,

Considerando lo siguiente:

- (1) El diálogo y la cooperación entre las autoridades regionales y locales de la Comunidad Europea y las de la República de Estonia pueden contribuir de forma importante al desarrollo de sus relaciones y a la integración de Europa.
- (2) Parece apropiado que dicha cooperación se articule a escala del Comité de las Regiones, por una parte, y del Comité estonio de enlace para la cooperación con el Comité de las Regiones, por otra, mediante la creación de un Comité consultivo mixto.
- (3) En consecuencia, debe modificarse el reglamento interno del Consejo de Asociación, adoptado mediante la Decisión n° 1/98.

DECIDE:

Artículo 1

Se añaden los artículos siguientes al reglamento interno del Consejo de Asociación:

«Artículo 18

Se crea un Comité consultivo mixto (en lo sucesivo denominado el *Comité*) con el cometido de ayudar al Consejo de Asociación a fomentar el diálogo y la cooperación entre las autoridades regionales y locales de la Comunidad Europea y las de la República de Estonia. El diálogo y la cooperación tendrán como principales objetivos:

- 1) preparar a las autoridades regionales y locales estonias para actuar en el marco de la futura adhesión a la Unión Europea;
- 2) preparar a las autoridades regionales y locales estonias para participar en las actividades del Comité de las Regiones después de la adhesión de la República de Estonia;
- 3) intercambiar información sobre asuntos actuales de interés mutuo, principalmente sobre el estado actual de la política regional de la Unión Europea (UE) y del proceso de adhesión, y preparar a las autoridades regionales y locales estonias para estas políticas;

- 4) impulsar el diálogo multilateral estructurado entre a) las autoridades regionales y locales estonias y b) las autoridades regionales y locales de los Estados miembros de la UE, mediante la creación de redes en ámbitos específicos en los que la cooperación y el contacto directo entre las autoridades regionales y locales estonias y las de los Estados miembros de la UE puedan resultar el modo más eficaz de resolver problemas específicos;
- 5) facilitar el intercambio periódico de información sobre cooperación interregional entre las autoridades regionales y locales de la República de Estonia y los Estados miembros;
- 6) impulsar el intercambio de experiencias y conocimientos en materia de política regional y de intervenciones estructurales entre a) las autoridades regionales y locales estonias y b) las autoridades regionales y locales de los Estados miembros de la UE, sobre todo en lo relativo a los conocimientos técnicos especializados y las técnicas para la preparación de planes o estrategias de desarrollo regional y local y a un uso más eficiente de los Fondos Estructurales;
- 7) ayudar a las autoridades regionales y locales estonias mediante el intercambio de información sobre la aplicación práctica del principio de subsidiariedad en todos los aspectos de la vida a escala regional y local;
- 8) tratar todos los demás asuntos pertinentes, propuestos por cualquiera de las Partes, que se puedan plantear en el contexto de la aplicación del Acuerdo Europeo y de la estrategia de preadhesión.

Artículo 19

El Comité estará integrado por ocho representantes del Comité de las Regiones, por una parte, y ocho representantes del Comité estonio de enlace para la cooperación con el Comité de las Regiones, por otra. Se designará un número igual de miembros suplentes.

El Comité llevará a cabo sus actividades mediante consultas auspiciadas por el Consejo de Asociación o, por lo que se refiere al fomento del diálogo entre las autoridades regionales y locales, por propia iniciativa.

El Comité podrá hacer recomendaciones al Consejo de Asociación.

⁽¹⁾ DO L 68 de 9.3.1998, p. 3.

La elección de los miembros se realizará de manera tal que el Comité refleje con la mayor fidelidad posible la composición de las autoridades regionales y locales, tanto en la Comunidad Europea como en la República de Estonia.

El Comité adoptará su reglamento interno.

El Comité se reunirá con la periodicidad que él mismo determine en su reglamento interno.

La Presidencia del Comité será ejercida conjuntamente por un miembro del Comité de las Regiones de la Comunidad Europea y un miembro del Comité estonio de enlace para la cooperación con el Comité de las Regiones.

Artículo 20

El Comité de las Regiones, por una parte, y el Comité estonio de enlace para la cooperación con el Comité de las Regiones, por otra, sufragarán respectivamente los gastos de personal, desplazamiento y estancia, así como de correos y telecomunicaciones, derivados de su participación en las reuniones del Comité.

Los gastos de interpretación en reuniones, de traducción y de reproducción de documentos correrán a cargo del Comité de las Regiones, con excepción de los gastos de interpretación o de traducción al estonio o a partir del estonio, que correrán a cargo del Comité estonio de enlace para la cooperación con el Comité de las Regiones.

Los demás gastos relativos a la organización material de las reuniones correrán a cargo de la Parte organizadora de cada reunión.».

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente a la fecha de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 28 de febrero de 2003.

Por el Consejo de Asociación

La Presidenta

K. OJULAND